

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses... 3 600



PRECIO DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 400 milésimas.
Por tres meses... 6
Por seis meses... 12
Por un año... 22
ULTRAMAR... Por un mes... 3
Por tres meses... 9
EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses... 14 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
«SS. MM. y AA. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundándose en el mal estado de su salud me ha presentado D. Diego Coello y Quesada, mi Enviado extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Vengo en admitir á D. Alejandro Mon la dimision que ha hecho del cargo de mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses; quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Vengo en admitir á D. Joaquin Francisco Pacheco la dimision que ha hecho del cargo de mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En atencion á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Istúriz, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE PUERTO-RICO. AÑO DE 1853.

Resumen general de los ingresos que tuvieron lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el año de 1853 por cuenta de todas las rentas y ramos, así como por atrasos de años anteriores, que se publica en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1855, á saber:

Table with columns: RAMOS COMUNES, Parciales, Totales, Pesos fuertes. Lists various tax and revenue items for Puerto Rico in 1853.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, Senador del Reino, Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Tomás Comyn, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Portugal.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta:

Que la Junta de aguas de la referida villa presentó en aquel Juzgado una demanda de interdicto contra la de Riela, por haber destruido esta ciertas obras de reparacion y conservacion en la acequia de Michen, que toma las aguas del rio Jalon, acordadas por la de la Almunia en virtud de las atribuciones que le correspondian segun el reglamento aprobado en 1826 por Real provision del acuerdo de la Audiencia de Aragon:

Que justificado el hecho y acordada la restitucion, la Junta de aguas de Riela pidió que se declarase nulo lo actuado en el interdicto por incompetencia del Juzgado, cuya jurisdiccion declinaba, apelando en caso de que no se accediera á su pretension:

Que sustanciada la declinatoria, se desestimó por haberse entablado ántes la inhibitoria ante el Gobernador de la provincia; y cuando se habia declarado consentido el auto restitutorio, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836, 42 de Mayo de 1837 y 20 de Julio de 1839, á instancia de la Junta de aguas de Riela, que apoyaba su derecho en una concordia de 1510:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el conflicto, en atencion á que el interdicto no tenia más objeto que la reposicion de las cosas al estado anterior á los actos particulares de destruc-

cion de las obras; y á que la Junta de la Almunia estaba en el uso de su derecho atendiendo á la conservacion y reparacion de la acequia de Michen, sin impedir el de los regantes, ni alterar el disfrute de las aguas:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Considerando que el interdicto, que motiva esta cuestion, se dirige á reponer las cosas al estado que tenian ántes de la destruccion de las obras, y por tanto á corregir un acto abusivo, protegiendo y amparando el uso de un derecho consignado en títulos antiguos como las mencionadas concordia de 1510 y Real provision de 1826;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administracion respecto á policia de aguas.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de los cuales resulta:

Que en el juicio de menor cuantía entre D. Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, sobre cierto terreno que este llevaba en arrendamiento y que el primero reclamaba como comprendido entre las fincas que compró al Estado, recayó sentencia en 3 de Abril de 1861, por la que se condenó á D. Juan Azofra á que dejase á la libre disposicion de Cerezo la finca reclamada, reservándole su derecho para que, si se creia perjudicado en el arriendo de las tierras de que era privado, ejercitase su derecho donde mejor le conviniera:

Que D. Juan Azofra no apeló de esta sentencia, y en 10 de Octubre siguiente solicitó por medio de un interdicto que se le repusiese en la heredad de que habia sido despojado, á lo que no se accedió por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, en atencion á presentarse en el litigio con el carácter de arrendatario y no con el de dueño de la finca, reservándose nuevamente el derecho de pedir los perjuicios que en tal concepto se le hubiesen ocasionado:

Que en su consecuencia recurrió al Gobernador de la provincia de Logroño, exponiendo la historia del hecho y solicitando que se acordase lo que correspondiera, y se le indemnizase los perjuicios

mencionados; é instruido al efecto el oportuno expediente gubernativo en el que se oyó á ambos interesados, el Gobernador de la provincia en 14 de Febrero de 1863, de conformidad con los dictámenes de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y del Fiscal de Hacienda pública, impuso á D. Nicolás Cerezo la multa de 160 rs. por no haber tomado posesion de las fincas que compró, dando lugar con ello á los perjuicios que sufrió Azofra, obligándole al propio tiempo á resarcir los expresados daños y perjuicios:

Que el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada notificó á Cerezo la mencionada providencia gubernativa, y este recurrió al Juez de primera instancia de la misma poblacion, solicitando que se declarara competente y oficiase al Gobernador, para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y por otros que se requiriera al Alcalde de la ciudad que suspendiese todo procedimiento hasta la decision de la competencia:

Que el Juez de primera instancia, de conformidad con el Promotor fiscal, ofició á la expresada Autoridad local para que sin pretexto de ningun género se abstuviese de llevar á efecto el embargo contra D. Nicolás Cerezo, hasta que el Gobernador promoviera la competencia y se decidiese este conflicto:

Que esta autoridad, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial y fundándose en el art. 96 de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo de 1855, requirió de inhibicion al Juez quien, siguiendo el parecer del Promotor fiscal, se declaró incompetente:

Que revocada esta sentencia por la Audiencia de Burgos, el expresado Juez se estimó incompetente para conocer el asunto despues de la debida tramitacion, fundándose principalmente en que la cuestion de que se trata habia sido ya objeto de una sentencia ejecutoriada:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento conforme con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites. Visto el párrafo octavo del art. 96 de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo de 1855, segun el cual entenderá la Junta de ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas del Estado:

Visto el párrafo tercero del art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscribir sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que la sentencia recaída en el juicio de menor cuantía habido entre D. Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, adquirió fuerza de cosa juzgada por no haberse apelado de ella para ante el Tribunal superior respectivo:

2.º Que el Juez no entendia ya en este negocio, por haber llevado á efecto la sentencia al poner en posesion de la finca reclamada al demandante:

3.º Que ni la autoridad judicial debió mandar suspender la ejecucion de lo decretado por el Go-

bernador hasta tanto que se le requiriera de inhibicion, ni este suscitar la competencia en razon á haber cesado de entender en el negocio el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada:

4.º Que si esta autoridad creyó que el Gobernador entendia en un asunto de indole judicial, tan solo pudo suscitarse el recurso de abuso de poder;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL SR. GOBERNADOR SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

ALCALDIA MAYOR DE ZAMBALES.—EXCMO. SR.: Extraordinario ha sido el entusiasmo que ha producido en esta cabecera y demás pueblos de la provincia la noticia publicada en los periódicos de la Peninsula y de esa capital del inaudito riesgo de generosidad que nuestra augusta Soberana acaba de dispensar al pueblo que rige, cediendo parte de su Real Patrimonio para las atenciones públicas del Estado; pudiendo asegurar á V. E. que no existe un solo individuo en estos momentos que no se halle poseído del más vivo entusiasmo y de los más respetuosos sentimientos por su cariñosa REINA y Real familia.

Ruego á V. E. tenga á bien transmitir al Gobierno de S. M. los sentimientos de general admiracion que ha causado en el clero parroquial, españoles y principales de más arraigo é ilustracion de esta provincia la enunciada noticia, los que todos á la vez me manifiestan hallarse dispuestos á sacrificar sus vidas é intereses en correspondencia de tan noble rasgo de patriótica abnegacion, á cuyo respetuoso sentimiento y ofrecimientos me adhiero con todo el entusiasmo que en este momento siento un verdadero corazon español y admirador de las larguezas de nuestra muy querida Soberana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Batangas 7 de Mayo de 1865.—EXCMO. SR.—JUAN MARIA DE ROJAS.—EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR SUPERIOR CIVIL DE ESTAS ISLAS.

ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.—EXCMO. SR.: La noticia de que S. M. (Q. D. G.) cedió al Estado las tres cuartas partes del capital que produjese la venta de su Real Patrimonio cundió por todo el ámbito de esta provincia, causando la mayor alegría y entusiasmo.

En este hecho glorioso, que bastará por sí solo para perpetuar la memoria de Doña Isabel II, españolas empleadas y particulaes, RR. y DD. CC. de esta provincia, mestizos de español y de sangley, y los indios, son un rasgo más de la infinita bondad y amor de S. M. hacia sus súbditos.

Es público, me consta, que el agradecimiento es tan profundo y general, que me atrevo á asegurar á V. E. que todos en Batangas, y yo el primero, están decididos á sacrificar fortuna y vida por su REINA, consuelo y gloria del noble y heroico pueblo español, por su Regia estirpe y por el honor nacional.

Esta es, Excmo. Sr., la fiel interpretacion de los sentimientos de adhesion á la REINA y la patria de los 290.000 individuos que constituyen la poblacion de esta provincia. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., rogándole se sirva hacerlo así presente á nuestra augusta y excelsa Soberana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Batangas 7 de Mayo de 1865.—EXCMO. SR.—EVARISTO DEL VALLE.—EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR SUPERIOR CIVIL DE ESTAS ISLAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE PUERTO-RICO. AÑO DE 1853.

Resumen general de los pagos ejecutados por las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el año de 1853 por cuenta de los diferentes ramos del Estado, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1863, á saber:

Table with columns: CONCEPTOS, Parciales, Totales, Pesos fuertes. Lists various expenditure items for Puerto Rico in 1853.

Atenciones de la Peninsula.

Table with columns: Importe de 14 Reales libranzas á favor de la Direccion general del Tesoro, etc. Lists various administrative and financial items for the Peninsula.

Sueldos líquidos y gastos de la Subinspeccion militar, de los cuerpos de la guarnicion, Veteranos y Milicias, Estado Mayor, Oficiales á las órdenes del Excelentísimo Sr. Capitan general, y gratificaciones para Jefes, Ayudantes y armamento de Milicias.

Table with columns: Sueldos líquidos y gastos del arma de Artilleria, Sueldos líquidos y gastos del arma de Artilleria, etc. Lists various military and administrative items.

SÁBADO

Table with financial data for the Ministry of Ultramar, including items like 'Derechos de tierras del id. id.', 'Censos a favor de la Hacienda', and 'Impuesto para acueducto'.

Table titled 'MINISTERIO DE ULTRAMAR. ISLA DE PUERTO-RICO. AÑO DE 1854.' containing a 'RESUMEN general de los pagos ejecutados por las cajas de la isla de Puerto-Rico' and 'DESIGNACION DE LOS GASTOS'.

Table titled 'Gastos de plaza, alumbrado y utensilios de los cuerpos de guardia' and 'SECCION 4.ª-Hacienda', listing various expenses and their amounts.

Table titled 'Por derechos devueltos' and 'SECCION 5.ª-Marina', listing expenses related to the navy and other departments.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Abril de 1865 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto en el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, a saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), and TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, INTERESES, and TOTAL, showing conversion details.

RESUMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, INTERESES, and TOTAL.

Madrid 27 de Julio de 1865.—El Secretario, P. O. Eusebio Mohino.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos políticos. Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que el Presidente de la República del Perú, con fecha 14 de Mayo último, expidió el decreto siguiente: Juan Antonio Pezet, Presidente de la República. Por cuanto es necesario impedir a los Departamentos ocupados por fuerzas sublevadas toda comunicación y comercio, he venido en decretar y decreto: Artículo 1.º El puerto de Ilay y la caleta habitada de Quica quedan cerrados a los buques mercantes, asi nacionales como extranjeros.

COMISION PERMANENTE DE PESCA.

Los adelantos conseguidos por otras naciones marítimas en las diversas industrias que abraza la pesca, y principalmente en las que modernamente se deben al descubrimiento de ser posible y fácil la reproducción y cria artificial de muchas especies de pescados y mariscos, son ya en nuestro país objeto de estudio de personas que se proponen la explotación de un ramo tan importante de la riqueza pública, y que al efecto han acudido al Ministro de Marina en solicitud de parajes ó puntos determinados en que establecer criaderos naturales ó artificiales.

No solo ha hecho concesion gratuita de los referidos parajes para establecimiento de bancos de ostras, para depósitos ó viveros y para objetos análogos, allanando dificultades y suprimiendo trámites, sino que, para organizar los que sean necesarios y convenientes a la industria misma, que se halla infortunadamente ligada con el desarrollo del elemento naval, ha creado por Real orden de 6 de Abril una corporacion denominada Comision permanente de pesca. Esta Real disposicion y las que a continuacion se transcriben expresan el objeto de la comision y las personas de que se compone, asi como tambien la creacion de otras Juntas en los puertos principales. La Central ha quedado constituida en esta corte, acordando en su primera sesion, para cumplir la mision que le ha sido confiada, empezar sus trabajos en el estudio de las cuestiones que más afectan a las industrias pesqueras y los medios para que alcancen el desarrollo de que son susceptibles. Como uno de los más eficaces dará a conocer al público los resultados obtenidos en pesquerías extranjeras; señalará las artes y medios más perfectos que se empleen, y aquellos que, por defectuosos, deban sustituirse, con otras noticias de interés. Esta Junta, que cuenta con la cooperacion de las Comisiones locales, recibirá con aprecio las observaciones ó datos que se le dirijan encaminados a los fines de su instituto, al progreso de la pesca. MINISTERIO DE MARINA.—REAL ORDEN.—DIRECCION DE MATRICULAS.—EXCMO. SR.: Considerando la REINA (Q. D. G.) de la mayor importancia la creacion de una Junta ó Comision permanente en esta corte y la de otras subalternas en las capitales de los departamentos y aparceros, que se dediquen al perentorio estudio sobre los medios de desarrollar en nuestras costas al grado de que es susceptible y que ha alcanzado en otros países menos favorecidos por la naturaleza, de una las industrias marítimas de primer orden, cual es la que se refiere al ramo de pesca en sus diferentes clases; y de conformidad con las ilustradas razones aducidas por esa Junta consultiva en apoyo de la propuesta conducente al efecto que ha elevado á esa Superioridad, se ha dignado crear la siguiente Comision permanente de pesca: Presidente, el de la Junta consultiva de la Armada. Vocales, comisionado para el estudio de los expedientes, uno de la Junta consultiva; el Director de Matriculas, un Jefe de Seccion del Ministerio de Fomento; el Director del Museo de Ciencias naturales y del Parque de Zoología de S. M.; D. Mariano de la Paz Graells, que ha publicado recientemente un Manual práctico de piscicultura, como Vocales nato de la Comision: dos fomentadores de pesca, y en su de-

fecto armadores ó navieros nombrados por S. M., y Vocal Secretario ó de la referida Junta consultiva. Asistirán tambien como Vocales, cuando sean convocados, un Jefe de Contabilidad y el Auditor de Marina en esta corte. El desempeño de estos cargos será gratuito, reservándose S. M. premiar el celo y conocimientos eminentes. Objeto de la Comision. Las sesiones de la misma tendrán lugar dos veces por semana, en horas que no sean obstáculo al buen desempeño de los destinos que sirven independientemente los Vocales, y su objeto será: 1.º Consultar sobre todas las peticiones que se hagan al Gobierno para el establecimiento de nuevas pesquerías, ó introducir modificaciones en las antiguas. 2.º Consultar igualmente sobre el estudio y meditada reforma de las ordenanzas y reglamentos de pescas, encaminados al mayor y más perfecto desarrollo de la industria en todos sus ramos. 3.º Hacerlo asimismo, con respecto al sistema de vigilancia, para la observancia de las vidas y empleos de artes de buena ley. El Presidente de la Comision reclamará, por conducto de los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y aparceros, cuantos datos y noticias necesite con relacion a su cometido; y a fin de que unos y otros faciliten sus trabajos, se constituirán Comisiones en las capitales de dichos departamentos y aparceros, compuestas cada una de Presidente, el Comandante principal; Vocales, el Comandante del tercio y provincia de la respectiva capital; el Capitán del Puerto; el Asesor del propio tercio; el Comisario del mismo; un individuo de la Junta de Comercio; dos fomentadores de pesca, y en su defecto armadores ó navieros con nombramiento de S. M., expedido á propuesta de los correspondientes Capitanes generales, y estableciéndose en las poblaciones importantes del litoral otras Comisiones subalternas, compuestas asimismo cada una de Presidente, el Comandante del tercio ó provincia: Vocales, el Capitan del puerto; el Asesor y Comisario de la provincia; un individuo de la Junta de Comercio, y los dos fomentadores ya citados con las circunstancias expresadas; quedando además autorizada la Comision permanente de pesca en esta corte para la adquisicion de obras y publicaciones periódicas que sobre la industria vean la luz en España y en el extranjero, con cargo al capítulo 8.º del

presupuesto del ramo en ejercicio para gastos del material de matriculas. Y por último, es la voluntad de la REINA (Q. D. G.) se proceda cuanto antes á la instalacion de la expresada Comision, aunque por de pronto no fuese más que con el Presidente, Vocales y Secretario del ramo de Marina, sin perjuicio de que posteriormente y tan luego como se adquiriera los debidos antecedentes acerca de las personas que en calidad de fomentadores, armadores ó navieros de pesca hayan de formar parte de la Comision recagan en este concepto los correspondientes nombramientos: que con respecto á las Comisiones subalternas, procederán tambien los Capitanes generales á su organizacion en los términos propuestos, limitándose por ahora á las capitales de tercios y provincias marítimas hasta que la central en esta corte con todo detenimiento proponga las poblaciones del litoral en que juzgue indispensable su instalacion; y que cuando por lo tocante á la de esta corte la considere su Presidente en estado de dar principio á sus trabajos para que este Ministerio sujeta á su estudio e informe los asuntos que lo reclaman, lo ponga desde luego en conocimiento de S. M. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia, la de esa Corporacion, fines consiguientes y como resultado de su indicada propuesta. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 6 de Abril de 1865.—Armero.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

SEÑORES QUE COMPONEN LA COMISION PERMANENTE DE PESCA. Excmo. Sr. D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Presidente, por Real orden de 6 de Abril que queda inserta. Sr. D. Tomás Acha y Alvarez, Brigadier de la Armada, Vocal, por Real orden de 21 de Abril de 1865. Sr. D. Ramon Topete, Capitan de navio, Director de Matriculas, Vocal, por Real orden de 6 de Abril que queda inserta. Sr. D. Joaquin Garcia y Garcia, Oficial del Ministerio de Fomento, Vocal, por Real orden de 2 de Junio de 1865. Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Director del Museo de Ciencias naturales, Vocal, por Real orden de la misma fecha. Sr. D. Cesáreo Fernandez y Duro, primer Comandante de Infantería, Teniente de navio de la Armada, Vocal Secretario, por Real orden de 6 de Abril de 1865 que queda inserta. IDEM DE LAS COMISIONES INSTALADAS HASTA EL DIA. La de la capital del departamento de Cádiz. Los funcionarios de Marina que expresa la Real orden de 6 de Abril ya citada, y como Vocales por la clase de fomentadores de pesca D. Gaspar Perez, Alférez de navio graduado, vecino de Cádiz, y D. Pedro José de Castro, que lo es del Puerto de Santa Maria, segun Real orden de 20 de Junio de 1865. La de la provincia de Algeciras. Los funcionarios de Marina que expresa dicha Real orden de 6 de Abril, y como Vocales por la clase de fomentadores de pesca D. José Canales y D. Vicente Cardiles, pescadores propietarios, segun Real orden de 20 de Junio de 1865. La de la provincia de Málaga. Los funcionarios de Marina que señala la ya citada Real orden de 6 de Abril, y como Vocales por la clase de fomentadores de pesca los segundos Pilotos D. Lucas Robles y D. Juan Mamoldi, segun Real orden citada de 20 de Junio. La de Sanlúcar de Barrameda. Los funcionarios de Marina que expresa la Real orden de 6 de Abril, y como Vocales por la clase de fomentadores de pesca los segundos Pilotos D. Lucas Robles y D. Juan Mamoldi, segun Real orden citada de 20 de Junio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Hallándose vacantes tres plazas de Arquitectos municipales en la Habana, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesos cada una, la de Santiago de Cuba con el de 2.400 pesos, y la de Matanzas con igual sueldo, se procederá por oposicion ante el Tribunal que al efecto se nombre. Los Arquitectos que obloguen dichas plazas disfrutará las atribuciones y emolumentos que gozan en la Península los que desempeñan destinos de igual naturaleza, quedando por consiguiente suprimidos los cargos de Maestros mayores y aliférez que actualmente sirven á la Municipalidad, y en libertad de dirigir las obras que se le encomiendan por personas ó empresas particulares, siempre que sean compatibles con las de la corporacion de quien dependa. Los ejercicios de oposicion serán dos: uno teórico y otro práctico, ámbos públicos, y se verificarán en Madrid. El teórico consistirá en una Memoria que redactarán en su domicilio los opositores sobre la organizacion del servicio de policía urbana en una poblacion importante, y que el interesado ha de leer eapublicar en ella media hora al ménos, y respondiendo despues á las objeciones que se le hagan sobre la misma; tendrá obligacion de hacerle sus contestaciones por igual tiempo de media hora cada una, á no ser que hubiese uno solo, en cuyo caso no bajará de tres cuartos de hora el tiempo que duren aque las: si no hubiese ninguno, hará dichas objeciones el Tribunal. El ejercicio práctico consistirá en un proyecto de utilidad, comodidad ó ornato público, elegido á la suerte entre varios que previamente tendrá dispuesto al efecto el Tribunal: este ejercicio se hará con comunicacion absoluta en el local donde el Tribunal celebre sus sesiones. Para firmar la oposicion se exige lo que lo soliciten que sean Arquitectos españoles, acreditándolo con la presentacion del título ó testimonio legalizado del mismo. La Memoria á que se refiere la primera cláusula del programa se entregará bajo pliego cerrado en la Secretaria del Tribunal. Terminados los ejercicios, los opositores presentarán su hoja de méritos y servicios á fin de que por el Tribunal puedan tenerse en cuenta al elevar la propuesta correspondiente. Los interesados presentarán sus instancias en esta Direccion general en el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente anuncio. Madrid 4.º de Agosto de 1865.—El Director general, Manuel Silveira.

Negociado de segunda enseñanza. Está vacante en el Instituto de segunda clase de Jerez una de las cátedras de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 23 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silveira. DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES. MAR MEDITERRANEO.—COSTAS DE ITALIA. Segun anuncio del Ministerio de Marina de Florencia, se han validado los puntos que se expresan á continuacion: GOLFO DE NÁPOLES. Castellamare di Stabia. Se ha colocado en el puerto del mismo nombre una boya roja, de anarria, fundada en 45 brazas de agua, bajo las siguientes demoras tomadas desde la boya: El faro de Castellamare, al S. 89.º O. á poco más de 15 cable de distancia. El islote Rovigliano, al N. 13.º O. El Castillo antiguo, al S. 1.º E. Las demoras son verdaderas. Variacion en 1865, 12.º 45' N. ISLA DE SICILIA. Palermo. Se ha situado una boya de campana en la extremidad de las obras que se efectúan para prolongar 93 brazas el muelle del puerto, y los buques al entrar en el mismo deben pasar por el S. de la boya. Cuando las obras en construccion sobrepasan de la superficie del mar, se indicará la extremidad con una luz pequeña. Trípani. Desde el 1.º de Marzo del corriente año se ha fundado una boya-baliza, blanca, que marca el arrecife Balata, rada de Trípani, costa O. de la isla de Sicilia. La parte de la boya que sobresale del mar tiene la forma semi-oval, y termina con una bola y veleta pintada de rojo y blanco. Puerto Augusta. Costa E. de la isla de Sicilia. En 1.º de Abril del corriente año se ha colocado una valiza ónica, blanca, de hierro, con veleta pintada de rojo y blanco, en el banco Avolos, situado á la entrada del expresado puerto. La valiza está á 1.175 metros al S. 10.º E. del faro de Avolos, ó sea en Latitud. 37.º 11'. 52" N. Longitud. 21.º 26'. 1 E. de San Fernando. Asimismo se ha establecido otra valiza, igual á la anterior, en el banco Ibla, á 3.146 metros al S. 5.º E. del mencionado faro, y en Latitud... 37.º 10'. 48" N. Longitud. 21.º 26'. 3 E. de San Fernando. El canal que queda entre las dos valizas es el mejor para entrar en la rada de Augusta. Las demoras son verdaderas. Madrid 2 de Agosto de 1865.—Salvador Moreno.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1865, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y de 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que carecieron de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados. Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes: ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una. Las plazas de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo, Herencia y Daimiel, con el de 220. La clase de Maestro auxiliar de la Escuela superior de Manzanares, con el de 146. La de Escuelas de Fuenllana, con el de 200. La plaza de Maestro auxiliar de la de Tornalva de Calatrava, con el de 120. Las de igual clase de las Escuelas de Moral de Calatrava y la elemental de Manzanares, con el de 110. Las Escuelas de El Villar y Villar del Pozo, con el de 100. Provincia de Cuenca. La plaza de Ayudante de la Escuela de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos. Las Escuelas de Carrascosa de Arriba y Villar de Ladrón, con el de 200 cada una. La plaza de Ayudante de la Escuela de niños de Huete, con el de 187 escudos 500 milésimas. Las Escuelas de Moncalvillo, Una y Vathermoso, con el de 146. La de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Harro, Rubiellos Altos, Sotoca, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villavieja de la Sierra, con el de 125. Las de Algarra, Arandilla, Vascuñana, Buenache Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarán, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Yenseca, Laguna del Marqués, Lavata, Pajarón, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivadulla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 100. Provincia de Guadalajara. La Escuela de Millana, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. La de Torrebeñena, con el de 200. La de Puertapelayo, con el de 120. La de Alcar, con el de 90. La de Bata, con el de 146. La de Villanueva de la Torre, con el de 80. La de Valdeberroble, con el de 78. La de Villacorra, con el de 74. La de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72. La de Fraguas, con el de 58 escudos 500 milésimas. La de Torrete, con el de 52 escudos.



Juzgado de primera instancia de Caspe.

D. Roman Rodriguez, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido. Por el presente hago saber que por disposición superior se anuncia la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y se señala el término de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno de este Juzgado, acompañando a ellas los comprobantes de las cualidades exigidas y a que se refiere el art. 4.º del apéndice del reglamento general para el cumplimiento de la ley de 23 de Mayo de 1862 sobre la constitución del Notariado. Dado en Caspe a 1.º de Agosto de 1865.—Dr. Roman Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Perez. 596

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Avizenda, vecino de Naval, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a ser notificado de una providencia de la Superioridad en causa seguida contra el mismo por contrabando; en el concepto que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca a 2 de Agosto de 1865.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen. 624

Formación de edicto.—Para llevar a efecto lo acordado en el auto que precede a las anteriores diligencias, yo el infrascripto Escribano del número formo el edicto siguiente: En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma y Notario de su Colegio y distrito D. Vicente Reyter, recaída en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Aquilino Gutierrez contra D. José Leon Valdés sobre pago de maravedís, se ha mandado proceder nuevamente a la enajenación y venta en pública subasta de los cuadros, muebles y demás efectos embargados al deudor, y que son los siguientes: Un cuadro que representa la Concepción, en 900 rs. Otro id. que representa a Santa Catalina y la Virgen con el Niño, en 800 rs. Otro id. que representa a la Crucifixión de Nuestro Señor Jesucristo, en 500 rs. Otro id. que representa Nuestro Señor en la columna, en 300 rs. Un espejo, en 80 rs. Un tocador pintado de color de caoba con flores y adornos dorados, con tres cajones y una luna, en 350 rs. Una mesa compañera al tocador, con tablero de mármol blanco, pintada de flores y adornos dorados, 400 rs. Dos jarrones de china de media vara de alto por una cuarta de ancho, en 30 rs. Seis sillas de aliso, tapizadas, con asientos y respaldos de seda y lana, fondo oscuro con flores, en 70 rs. Una sofá de cuatro asientos, compañero de las sillas, en 100 reales. Dos cuadros en lienzo con marco dorado, apaisados, de más de vara de largo por más de una y media de alto, que representa una batalla, en 2.000 rs. Un Ecce-Homo en lienzo con marco dorado, de más de cinco cuartas de alto por una vara de ancho, en 300 rs. Un cuadro en lienzo con marco dorado, de más de una vara de ancho por cinco cuartas de alto, que representa a Jesús Nazareno con la cruz, en 320 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado de vara y media de alto por una de ancho, que representa a San Francisco, en 700 reales. Otro cuadro en lienzo con marco dorado, que representa el nacimiento del Niño Dios, tiene una vara de ancho por vara y media de alto, en 420 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado, de una vara de alto por tres cuartas de ancho, que representa a la Dolores, en 200 reales. Otro cuadro en lienzo de unas tres cuartas de alto por una tercia de ancho; representa la imagen de San Bruno, en 650 rs. Otro en cobre de una cuarta de alto por media de ancho, con marco dorado, y representa la imagen de la Concepción, en 240 rs. Otro cuadro de tela apaisado, que representa la imagen del Niño Dios y San Juan, tiene marco dorado y media vara en cuadro, en 420 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado de más de dos cuartas en cuadro, que representa el descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo, en 360 rs. Otros dos cuadros en cobre con marco dorado, y representan dos paisajes; tienen media vara de alto por una cuarta de ancho, en 450 rs. Cuyas pinturas y efectos han sido retirados por el perito tasador nombrado al efecto D. Ignacio Batazquez, habiéndose señalado para su remate el día 14 del corriente mes, a la una de la tarde, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan por los concurrentes siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa; advirtiéndose que las referidas pinturas y efectos mandados subastar estarán de manifiesto desde el día de hoy hasta el del remate en la calle de Relatores, núm. 5, piso principal, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta tengan conocimiento de los expuestos objetos. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Reyter. 630

Formación de edicto.—Para llevar a efecto lo acordado en el auto que precede a las anteriores diligencias, yo el infrascripto Escribano del número formo el edicto siguiente: En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma y Notario de su Colegio y distrito D. Vicente Reyter, recaída en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Aquilino Gutierrez contra D. José Leon Valdés sobre pago de maravedís, se ha mandado proceder nuevamente a la enajenación y venta en pública subasta de los cuadros, muebles y demás efectos embargados al deudor, y que son los siguientes: Un cuadro que representa la Concepción, en 900 rs. Otro id. que representa a Santa Catalina y la Virgen con el Niño, en 800 rs. Otro id. que representa a la Crucifixión de Nuestro Señor Jesucristo, en 500 rs. Otro id. que representa Nuestro Señor en la columna, en 300 rs. Un espejo, en 80 rs. Un tocador pintado de color de caoba con flores y adornos dorados, con tres cajones y una luna, en 350 rs. Una mesa compañera al tocador, con tablero de mármol blanco, pintada de flores y adornos dorados, 400 rs. Dos jarrones de china de media vara de alto por una cuarta de ancho, en 30 rs. Seis sillas de aliso, tapizadas, con asientos y respaldos de seda y lana, fondo oscuro con flores, en 70 rs. Una sofá de cuatro asientos, compañero de las sillas, en 100 reales. Dos cuadros en lienzo con marco dorado, apaisados, de más de vara de largo por más de una y media de alto, que representa una batalla, en 2.000 rs. Un Ecce-Homo en lienzo con marco dorado, de más de cinco cuartas de alto por una vara de ancho, en 300 rs. Un cuadro en lienzo con marco dorado, de más de una vara de ancho por cinco cuartas de alto, que representa a Jesús Nazareno con la cruz, en 320 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado de vara y media de alto por una de ancho, que representa a San Francisco, en 700 reales. Otro cuadro en lienzo con marco dorado, que representa el nacimiento del Niño Dios, tiene una vara de ancho por vara y media de alto, en 420 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado, de una vara de alto por tres cuartas de ancho, que representa a la Dolores, en 200 reales. Otro cuadro en lienzo de unas tres cuartas de alto por una tercia de ancho; representa la imagen de San Bruno, en 650 rs. Otro en cobre de una cuarta de alto por media de ancho, con marco dorado, y representa la imagen de la Concepción, en 240 rs. Otro cuadro de tela apaisado, que representa la imagen del Niño Dios y San Juan, tiene marco dorado y media vara en cuadro, en 420 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado de más de dos cuartas en cuadro, que representa el descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo, en 360 rs. Otros dos cuadros en cobre con marco dorado, y representan dos paisajes; tienen media vara de alto por una cuarta de ancho, en 450 rs. Cuyas pinturas y efectos han sido retirados por el perito tasador nombrado al efecto D. Ignacio Batazquez, habiéndose señalado para su remate el día 14 del corriente mes, a la una de la tarde, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan por los concurrentes siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa; advirtiéndose que las referidas pinturas y efectos mandados subastar estarán de manifiesto desde el día de hoy hasta el del remate en la calle de Relatores, núm. 5, piso principal, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta tengan conocimiento de los expuestos objetos. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Reyter. 630

Formación de edicto.—Para llevar a efecto lo acordado en el auto que precede a las anteriores diligencias, yo el infrascripto Escribano del número formo el edicto siguiente: En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma y Notario de su Colegio y distrito D. Vicente Reyter, recaída en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Aquilino Gutierrez contra D. José Leon Valdés sobre pago de maravedís, se ha mandado proceder nuevamente a la enajenación y venta en pública subasta de los cuadros, muebles y demás efectos embargados al deudor, y que son los siguientes: Un cuadro que representa la Concepción, en 900 rs. Otro id. que representa a Santa Catalina y la Virgen con el Niño, en 800 rs. Otro id. que representa a la Crucifixión de Nuestro Señor Jesucristo, en 500 rs. Otro id. que representa Nuestro Señor en la columna, en 300 rs. Un espejo, en 80 rs. Un tocador pintado de color de caoba con flores y adornos dorados, con tres cajones y una luna, en 350 rs. Una mesa compañera al tocador, con tablero de mármol blanco, pintada de flores y adornos dorados, 400 rs. Dos jarrones de china de media vara de alto por una cuarta de ancho, en 30 rs. Seis sillas de aliso, tapizadas, con asientos y respaldos de seda y lana, fondo oscuro con flores, en 70 rs. Una sofá de cuatro asientos, compañero de las sillas, en 100 reales. Dos cuadros en lienzo con marco dorado, apaisados, de más de vara de largo por más de una y media de alto, que representa una batalla, en 2.000 rs. Un Ecce-Homo en lienzo con marco dorado, de más de cinco cuartas de alto por una vara de ancho, en 300 rs. Un cuadro en lienzo con marco dorado, de más de una vara de ancho por cinco cuartas de alto, que representa a Jesús Nazareno con la cruz, en 320 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado de vara y media de alto por una de ancho, que representa a San Francisco, en 700 reales. Otro cuadro en lienzo con marco dorado, que representa el nacimiento del Niño Dios, tiene una vara de ancho por vara y media de alto, en 420 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado, de una vara de alto por tres cuartas de ancho, que representa a la Dolores, en 200 reales. Otro cuadro en lienzo de unas tres cuartas de alto por una tercia de ancho; representa la imagen de San Bruno, en 650 rs. Otro en cobre de una cuarta de alto por media de ancho, con marco dorado, y representa la imagen de la Concepción, en 240 rs. Otro cuadro de tela apaisado, que representa la imagen del Niño Dios y San Juan, tiene marco dorado y media vara en cuadro, en 420 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado de más de dos cuartas en cuadro, que representa el descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo, en 360 rs. Otros dos cuadros en cobre con marco dorado, y representan dos paisajes; tienen media vara de alto por una cuarta de ancho, en 450 rs. Cuyas pinturas y efectos han sido retirados por el perito tasador nombrado al efecto D. Ignacio Batazquez, habiéndose señalado para su remate el día 14 del corriente mes, a la una de la tarde, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan por los concurrentes siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa; advirtiéndose que las referidas pinturas y efectos mandados subastar estarán de manifiesto desde el día de hoy hasta el del remate en la calle de Relatores, núm. 5, piso principal, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta tengan conocimiento de los expuestos objetos. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Reyter. 630

Formación de edicto.—Para llevar a efecto lo acordado en el auto que precede a las anteriores diligencias, yo el infrascripto Escribano del número formo el edicto siguiente: En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma y Notario de su Colegio y distrito D. Vicente Reyter, recaída en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Aquilino Gutierrez contra D. José Leon Valdés sobre pago de maravedís, se ha mandado proceder nuevamente a la enajenación y venta en pública subasta de los cuadros, muebles y demás efectos embargados al deudor, y que son los siguientes: Un cuadro que representa la Concepción, en 900 rs. Otro id. que representa a Santa Catalina y la Virgen con el Niño, en 800 rs. Otro id. que representa a la Crucifixión de Nuestro Señor Jesucristo, en 500 rs. Otro id. que representa Nuestro Señor en la columna, en 300 rs. Un espejo, en 80 rs. Un tocador pintado de color de caoba con flores y adornos dorados, con tres cajones y una luna, en 350 rs. Una mesa compañera al tocador, con tablero de mármol blanco, pintada de flores y adornos dorados, 400 rs. Dos jarrones de china de media vara de alto por una cuarta de ancho, en 30 rs. Seis sillas de aliso, tapizadas, con asientos y respaldos de seda y lana, fondo oscuro con flores, en 70 rs. Una sofá de cuatro asientos, compañero de las sillas, en 100 reales. Dos cuadros en lienzo con marco dorado, apaisados, de más de vara de largo por más de una y media de alto, que representa una batalla, en 2.000 rs. Un Ecce-Homo en lienzo con marco dorado, de más de cinco cuartas de alto por una vara de ancho, en 300 rs. Un cuadro en lienzo con marco dorado, de más de una vara de ancho por cinco cuartas de alto, que representa a Jesús Nazareno con la cruz, en 320 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado de vara y media de alto por una de ancho, que representa a San Francisco, en 700 reales. Otro cuadro en lienzo con marco dorado, que representa el nacimiento del Niño Dios, tiene una vara de ancho por vara y media de alto, en 420 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado, de una vara de alto por tres cuartas de ancho, que representa a la Dolores, en 200 reales. Otro cuadro en lienzo de unas tres cuartas de alto por una tercia de ancho; representa la imagen de San Bruno, en 650 rs. Otro en cobre de una cuarta de alto por media de ancho, con marco dorado, y representa la imagen de la Concepción, en 240 rs. Otro cuadro de tela apaisado, que representa la imagen del Niño Dios y San Juan, tiene marco dorado y media vara en cuadro, en 420 rs. Otro cuadro en lienzo con marco dorado de más de dos cuartas en cuadro, que representa el descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo, en 360 rs. Otros dos cuadros en cobre con marco dorado, y representan dos paisajes; tienen media vara de alto por una cuarta de ancho, en 450 rs. Cuyas pinturas y efectos han sido retirados por el perito tasador nombrado al efecto D. Ignacio Batazquez, habiéndose señalado para su remate el día 14 del corriente mes, a la una de la tarde, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan por los concurrentes siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa; advirtiéndose que las referidas pinturas y efectos mandados subastar estarán de manifiesto desde el día de hoy hasta el del remate en la calle de Relatores, núm. 5, piso principal, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta tengan conocimiento de los expuestos objetos. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Reyter. 630

virtud de la escritura otorgada en 29 de Octubre de 1808 ante el Escribano de S. M. D. José García Jimenez, según la cual el Excmo. Sr. D. Vicente María de Sra, Duque de la Roca, Vizconde de Montebello, como Administrador con goce de frutos de la encomienda de Carrion, en la Orden de Calatrava, dió en arrendamiento dicha encomienda a D. Bernabé del Aguilá y su mujer Doña Leonor de Aguilá por cinco años y precio de 73.000 rs. en cada uno, hipotecando a la seguridad del pago del arrendamiento la citada casa de la calle de Jacometrezo, números 8 y 9 antiguos, manzana 366, para que en el término de 15 días se presenten a ejercitar el referido derecho en el Juzgado de S. S.; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. 627

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendado del infrascripto Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se sacan a pública subasta para pago de un acreedor los muebles y alhajas siguientes: Una sortija de oro grabada, con filete de esmalte negro y un brillante montado al aire, con unas garras, tasada en 4.000 reales. Una marquesita de reps, color marrón, tasada en 280 rs. Dos botacas peinadoras, de la misma tela y color, tasadas en 120 rs. cada una. Y dos sillas compañeras a lo anterior, tasadas a 90 rs. cada una. Para su remate está señalado el día 16 del corriente, a las doce, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, donde se hallarán dichos efectos de manifiesto para que puedan examinarse los licitadores. Madrid 8 de Agosto de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. 628

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendado por el Escribano de número D. Manuel García Rodríguez, fecha de ayer, se saca a pública subasta diferentes géneros de lanilla, paños, patenes, castores, chinchilla, driles y otros géneros de comercio, tasados por peritos en la cantidad de 22.691 rs. y 50 céntos, embargados, los cuales se hallan de manifiesto en la calle de la Cruz, núm. 14, tienda, y el pormenor y tasación en la Escribanía del actuario, calle de la Colegiata, núm. 8, cuarto bajo. La subasta tendrá lugar en el local de S. S., calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el día 12 del corriente y hora de la una de su tarde. 632

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendado por el Escribano de número D. Manuel García Rodríguez, fecha de ayer, se saca a pública subasta diferentes géneros de lanilla, paños, patenes, castores, chinchilla, driles y otros géneros de comercio, tasados por peritos en la cantidad de 22.691 rs. y 50 céntos, embargados, los cuales se hallan de manifiesto en la calle de la Cruz, núm. 14, tienda, y el pormenor y tasación en la Escribanía del actuario, calle de la Colegiata, núm. 8, cuarto bajo. La subasta tendrá lugar en el local de S. S., calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el día 12 del corriente y hora de la una de su tarde. 632

D. Antonio Gonzalez Albán, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido. Hago notorio que por D. Antonio Castro y Sanchez, vecino y del comercio de esta capital, se propuso en este Juzgado una demanda contra Doña Antonia Freire y Sequeros, vecina que fué de esta ciudad, hoy ausente y en ignorado paradero, sobre pago de 30 fanegas de centeno dadas en arrendamiento en el año de 1857, y el interés de un 6 por 100. De esta demanda se comunicó traslado a la Doña Antonia Sequeros, y mandó emplazarla por medio de edictos, mediante se halla ausente. En su consecuencia se la cita y emplaza en debida forma para que dentro del término de 30 días se presente a contestar la demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Lugo 25 de Mayo de 1865.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Ramon de Rozas y Monté. 629

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido. Por el presente edicto y término de 20 días, que empezará a contarse desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes de Josefa Fernandez, esposa que fué de Eugenio Vazquez y vecina de la parroquia de Santa María de Geriz, que falleció abintestado, y a cuyo juicio se han asumido como partes Antonio y Francisco Vazquez, hijos y convecivos de la Josefa, a fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza a deducirlo; con advertencia de que transcurrido que sea aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicidad se expide el presente en Vivero a 26 de Julio de 1865.—Ramon Rodriguez Valeiras.—De su mandado, Licenciado Juan Lopez. 631

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente se encarga la captura y traslado a estas cárceles de José Virués y Carrasco, natural de Ronda, vecino que fué de esta ciudad, forajón del ferrocarril, de 37 años, para que cumpla la pena que se le impuso en causa sobre heridas a José Alberola, a cuyo fin se practicarán las más vivas diligencias por todas las Autoridades del reino, sus dependencias y fuerza de la Guardia civil por hallarse en ello interesada la administración de justicia. Dado en Alicante a 28 de Julio de 1865.—Francisco Javier Borrallo.—De su orden, Tomás Antonio Herrera. 500

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empezarán a contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, a Benigno Fernandez y García, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de la parroquia de San Miguel de Camero, vecino de Luarca en el Concejo de Valdés, de la provincia de Oviedo, soltero, de oficio bracero, de 29 años de edad, que ha estado trabajando como tal bracero en la línea férrea desde Ciudad-Real a Badajoz, para que dentro del dicho término se presente en el cargo de esta dicha ciudad a extinguir seis días de prisión subsidiaria que le corresponde por no haber satisfecho 60 rs., importe de las estancias que causó en el Hospital; apercibido que no verificándolo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Poes así lo he acordado. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Reyter. 630

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empezarán a contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, a Benigno Fernandez y García, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de la parroquia de San Miguel de Camero, vecino de Luarca en el Concejo de Valdés, de la provincia de Oviedo, soltero, de oficio bracero, de 29 años de edad, que ha estado trabajando como tal bracero en la línea férrea desde Ciudad-Real a Badajoz, para que dentro del dicho término se presente en el cargo de esta dicha ciudad a extinguir seis días de prisión subsidiaria que le corresponde por no haber satisfecho 60 rs., importe de las estancias que causó en el Hospital; apercibido que no verificándolo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Poes así lo he acordado. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Reyter. 630

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empezarán a contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, a Benigno Fernandez y García, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de la parroquia de San Miguel de Camero, vecino de Luarca en el Concejo de Valdés, de la provincia de Oviedo, soltero, de oficio bracero, de 29 años de edad, que ha estado trabajando como tal bracero en la línea férrea desde Ciudad-Real a Badajoz, para que dentro del dicho término se presente en el cargo de esta dicha ciudad a extinguir seis días de prisión subsidiaria que le corresponde por no haber satisfecho 60 rs., importe de las estancias que causó en el Hospital; apercibido que no verificándolo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Poes así lo he acordado. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Reyter. 630

en el incidente de ejecución de sentencia que pende en este Juzgado. Dado en Ciudad-Real a 27 de Julio de 1865.—Lope Ovejas.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés. 502

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Hermógenes Calcedo, natural de Tanego y vecino de Valladolid, de 40 años de edad, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar cierta declaración en la causa que contra el mismo se sigue por falsedad en un documento privado; apercibido que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Avila 24 de Julio de 1865.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 501

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Mr. Bautista Delandré, casado, de 43 años de edad, de nación francés, que ha residido en esta corte, calle del Sur, núm. 16, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a prestar su declaración indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otros por vender sal que conducía; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar. Dado en Huesca a 23 de Julio de 1865.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen. 512

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Mr. Bautista Delandré, casado, de 43 años de edad, de nación francés, que ha residido en esta corte, calle del Sur, núm. 16, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a prestar su declaración indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otros por vender sal que conducía; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar. Dado en Huesca a 23 de Julio de 1865.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen. 512

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplazo por término de 30 días a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Vidal y Reig; con apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término mandado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Julio de 1865.—El Escribano, José Juan Clemen e. 527

A virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se llama y emplaza a Don Alejandro Vera de la Cárcel, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla a prestar una declaración como testigo en causa criminal. Madrid 26 de Julio de 1865.—Cándido Capilla. 496

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina é interino de primera instancia por ausencia del propietario, referendado del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplazo por primer edicto, pregon y término de nueve días a Antonio Lopez Carral, para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia Territorial a la práctica diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 528

D. Manuel Vallada y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de la villa de Hija y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Manuel Manzana, natural de la Puebla de Hija, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido a extinguir 81 días de prisión correccional que por vía de sustitución le fueron impuestos por la Excmo. Sala tercera de la Audiencia del territorio en providencia de 16 de Enero de 1862 en causa que se le formó con otros por hurto de patatas de la pertenencia de José Vidal, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y las notificaciones y demás diligencias que se han de practicar se entenderán con los estrados del Tribunal. Dado en Hija a 29 de Julio de 1865.—Manuel Auban.—De S. S., Francisco Perez. 530

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido. Hago saber que admitida a D. Mariano Mañano la dimisión que hizo del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, le dispuso que en cumplimiento del art. 306 de la ley Hipotecaria se anuncie por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que todas aquellas personas que tuvieran que deducir contra el mencionado Registrador alguna acción lo verificaran dentro del término de tres años, que terminarán el 25 de Abril del próximo de 1866, hasta cuya fecha no le será devuelta la fianza que prestó para entrar a desempeñar el cargo. Dado en Daroca a 25 de Julio de 1865.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, el Secretario de Gobierno, inocencio Emperador. 531

D. José Torner y Nogués, Juez de primera instancia por S.M. (Q. D. G.) de esta villa de Hellin y su partido. Por el presente hago saber a Francisco García, vecino de las Peñas de San Pedro, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado con toda su familia, que si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de la herida y sucesiva muerte que le produjo la cogida del tren descendente, número 32, en el kilómetro 364 de esta vía férrea, en la tarde del 12 de Mayo último, a su hijo Antonio García, se presente dentro del término de 30 días, por sí o por medio de Procurador, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA del Gobierno; advertido que transcurrido el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el procedimiento sin otro llamamiento. Hellin 28 de Julio de 1865.—Por mandado de S. S., Miguel Navarro Martinez. 534

D. José Torner y Nogués, Juez de primera instancia por S.M. (Q. D. G.) de esta villa de Hellin y su partido. Por el presente hago saber a Francisco García, vecino de las Peñas de San Pedro, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado con toda su familia, que si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de la herida y sucesiva muerte que le produjo la cogida del tren descendente, número 32, en el kilómetro 364 de esta vía férrea, en la tarde del 12 de Mayo último, a su hijo Antonio García, se presente dentro del término de 30 días, por sí o por medio de Procurador, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA del Gobierno; advertido que transcurrido el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el procedimiento sin otro llamamiento. Hellin 28 de Julio de 1865.—Por mandado de S. S., Miguel Navarro Martinez. 534

D. José Torner y Nogués, Juez de primera instancia por S.M. (Q. D. G.) de esta villa de Hellin y su partido. Por el presente hago saber a Francisco García, vecino de las Peñas de San Pedro, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado con toda su familia, que si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de la herida y sucesiva muerte que le produjo la cogida del tren descendente, número 32, en el kilómetro 364 de esta vía férrea, en la tarde del 12 de Mayo último, a su hijo Antonio García, se presente dentro del término de 30 días, por sí o por medio de Procurador, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA del Gobierno; advertido que transcurrido el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el procedimiento sin otro llamamiento. Hellin 28 de Julio de 1865.—Por mandado de S. S., Miguel Navarro Martinez. 534

maternales lágrimas, y ordenó al Sr. Oñate la diésa una fineza, como en efecto lo hizo, dejándola un puñado de monedas de oro. La augusta ISABEL, la REINA de las Españas, se hospedó en este punto en una pobre y miserable caseta, que aunque adornada algún tanto para recibir a la Regia Señora, no por eso dejaba de ser la miserable choza de un anciano de 80 años, que había ya recibido en ella al Infortunado José Bonaparte; al padre de nuestra Reina, don Fernando VII, y al esposo de la misma; el actual Rey consorte D. Francisco de Asis, cuando era Niño. Estas visitas fueron contadas por el anciano A. S. M., que le escuchó con su acostumbrado cariño, dejándole también pruebas de su Real y generosa munificencia. En Arávalo fueron recibidos con un entusiasmo indescribible, y saludados por las Autoridades de la provincia de Avila, por los Sres. Ministros que habían salido de Madrid para incorporarse al tren Real, por el General segundo Cabo de este distrito, nuestros principales Autoridades, y por un inmenso pueblo de aquella villa y aldeas inmediatas, a las cuales se dirigieron a sus hogares, y de dar entusiastas vivas al Principe heredero, A las siete y media de la tarde de antes de ayer partió por fin de la estación de Arávalo el tren Régio con dirección a esta capital, donde llegó a las nueve y 10 minutos de la noche, después de que en la de Medina del Campo fué detenido algunos instantes para que las Autoridades de la villa y el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora saludasen a S.S. MM. En todos los puntos del tránsito han sido aclamados con decidido entusiasmo por los naturales de los pueblos cercanos, que acudían a las diferentes estaciones de la línea del Norte. Antes de anoche, como decíamos en nuestro número de ayer, entraron en esta ciudad SS. MM. y AA., que fueron recibidas en la estación del ferro-carril del Norte por las corporaciones y Autoridades civiles, militares y eclesiásticas con arreglo al ceremonial que ya conocieron nuestros suscritores. Desde la estación del ferro-carril se dirigieron en los carruajes preparados para el efecto a la Catedral, al Ayuntamiento, a los Diputados y Senadores y al Sr. Arzobispo. SS. MM. asistieron después al teatro de Calderon de la Barca, en donde permanecieron proximoamente una hora, retirándose a las doce de la noche a la Real morada. SS. MM. han sido recibidas por un inmenso gentío que ocupaba todas las calles por donde debían pasar, en las cuales fueron victoreadas y saludadas con entusiasmo. Después de la salida del teatro, y a las doce y media de la noche, SS. MM. invitaron a su mesa a los señores Presidente del Consejo de Ministros, General O'Donnell, a los Ministros de Marina, Fomento y Gracia y Justicia, al Capitán general y Gobernador militar de este distrito; al Sr. Gallostra y Frau, Gobernador civil de esta provincia; al Presidente de la Excmo. Diputación provincial; al señor Alcalde-Corregidor, un Teniente de Alcalde y varios Senadores y Diputados, con todos los que estuvieron a las órdenes, como de costumbre, hasta las dos de la madrugada que se consumió la comida. Ayer por la mañana S. M. recibió al Sr. Presidente del Consejo y demás Ministros citados y algunas personas de la servidumbre, hasta que a las once y media salió de Palacio toda la familia Real con dirección a la Catedral donde la esperaban los Sres. Ministros y varios Generales y Jefes, siendo recibida en el cancel de la puerta principal por el Excmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis y por el Cabildo metropolitano. SS. MM. se dirigieron al lugar mismo que ocuparon antes de anoche a su llegada, precedidos de la Infanta que llevaba de la mano al Principe Alfonso, y concluida la misa que oyeron con religiosa devoción, acompañados de las primeras Autoridades militar, provincial y municipal, partieron para la estación del ferro-carril por la misma carrera que recorrieron a su entrada, y ocupando el mismo carruaje que la Infanta y Principe de Asturias. Recibidos en la estación por el resto de las Autoridades y corporaciones de esta ciudad, partieron de ella a las tres y media de la noche, para ir a su Real morada. No terminemos esta revista sin advertir a nuestros lectores que S. M., como en todas las ocasiones, ha dejado pruebas inequívocas de su Régia liberalidad; y que por último ha tenido una ocasión más de conocer que los corazones castellanos la profesan un cariño tan sincero como leal. Reciba, pues, la augusta viajera la expresion de estas sentimientos, y no olvide que fué Castilla la patria de la Monarquía y el defensor constante del Trono de sus Rejos predecesores. (Norte de Castilla.)

D. José Meliton Seguera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días a Francisco Fernandez Mugias para que dentro de sí se presente en este Juzgado y Escribanía del que da fe a ser notificado de la sentencia recaída en causa criminal suscitada en primera instancia seguida contra el mismo por lesiones menos graves; previniéndole que de no hacerlo se determinará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demás providencias que se acuerden con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almería a 27 de Julio de 1865.—José Seguera.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteiro. 536

D. José Meliton Seguera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días a Francisco Fernandez Mugias para que dentro de sí se presente en este Juzgado y Escribanía del que da fe a ser notificado de la sentencia recaída en causa criminal suscitada en primera instancia seguida contra el mismo por lesiones menos graves; previniéndole que de no hacerlo se determinará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demás providencias que se acuerden con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almería a 27 de Julio de 1865.—José Seguera.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteiro. 536

D. Francisco Chacon y Orla, Brigadier de la Armada nacional, y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia de Cádiz. Por el presente cito, llamo y emplazo a Agustín Galvo, vecino de esta ciudad, de ejercicio carretero, de edad de 29 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este último edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en la Escribanía del actuario para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa contra Ramon Toscano y Marquez por heridas. Cádiz 25 de Junio de 1865.—Francisco Chacon.—José María Clavero. 537

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los rumores que han circulado sobre el mal estado de la salud del Rey Leopoldo eran exagerados. S. M. se propone ir a Ostenda después de recibir la visita que le va a hacer la Reina de Inglaterra en el Palacio de Laeken. El Presidente del nuevo Consejo de Ministros austriaco ha publicado una circular en el periódico oficial encargando a los funcionarios públicos que se atengan a las leyes en el desempeño de sus destinos, esperando de ellos que sabrán apreciar el desenvolvimiento libre é independiente de las fuerzas del país, y obrar con todo el tacto necesario respecto a las corporaciones autónomas. La circular recomienda especialmente simplificar el despacho de los negocios, administrar con mayor economía los fondos del Estado, respetar la libre expresion de las opiniones, obrar con la mayor imparcialidad y equidad en los países de nacionalidad mista, y finalmente, emplear el idioma del país en las relaciones administrativas con las poblaciones. Correspondencias de Caracas, fechadas el 8 de Julio, dicen que se ha restablecido por completo la tranquilidad en los Estados-Unidos de Venezuela. Derrotadas las fuerzas insurrectas que mandaba Pulgar, solo ha debido este su salvacion a la ligereza de su caballo, que le ha permitido refugiarse en una de las Repúblicas vecinas.

MADRID.—Están